

[REDACTED]

**VS.**

**HONDA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

**ACCION COLECTIVA INDIVIDUAL  
HOMOGENEA**

**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO:**

[REDACTED], en mi carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la Asociación Civil “[REDACTED]”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en los artículos 578, 579, 580, 581 fracción III, 582, 583 y 585 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establecen la legitimación para representar y proteger los derechos de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Amores número 1618, interior 501, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, solicitando se les reconozca como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, recoger documentos e imponerse de autos en el presente asunto a los

[REDACTED] así como para reproducir por medios electrónicos las constancias que obren en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Circular número 12/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; igualmente solicito a su Señoría que autorice los siguientes usuarios registrados en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación: [REDACTED] para efecto de consultar y tener acceso al expediente electrónico en términos del Acuerdo 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, finalmente solicito que todas las notificaciones electrónicas, así como las resoluciones sean notificadas a través de los usuarios proporcionados anteriormente, ante Usted con el debido respeto comparezco a efecto de exponer:

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Con el objeto de demostrar un panorama amplio de la implicación integral que conlleva al ejercicio de la presente Acción Colectiva, se estima necesario hacer las siguientes consideraciones:

defender este tipo de derechos mediante una acción colectiva se justifica cuando no sea más eficaz tratar la situación desde la perspectiva del litisconsorcio activo o del mero ejercicio de acciones individuales.

En cuanto a los efectos del litigio, la solución que se determina en las acciones difusas y en las colectivas en sentido estricto es la misma para todos debido a la indivisibilidad del objeto de la acción. Consecuentemente, los límites sustantivos de la cosa juzgada se extienden incluso a quienes no han sido parte del proceso. En cambio, en las acciones individuales homogéneas la solución no es igual para todos los miembros de la colectividad debido a su carácter divisible y esencialmente individual.

De lo anterior, podemos advertir que en el caso en análisis nos encontramos ante una acción individual homogénea, **pues existe un incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-082-SEMARNAT-1994 por parte del proveedor demandado, toda vez que las motocicletas que comercializa no cumplen con las disposiciones de la referida NOM respecto del mínimo de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas nuevas, pudiendo ocasionar daños auditivos a los consumidores que las utilizan.** Esta situación fáctica agrupó a una serie de individuos en una colectividad con base en el siguiente criterio: todos ellos eran titulares, individualmente, del mismo derecho sustantivo. La demandada tiene un vínculo obligacional independiente con cada miembro de la colectividad, aun cuando éstos decidan ejercer su derecho por la vía colectiva.

En el caso que nos ocupa, como se explicará en la narrativa de hechos, **los consumidores representados en la presente acción, adquirieron un bien, en el entendido de que estaban comprando una motocicleta que cumple con todas las disposiciones legales correspondientes para su correcto uso. Sin embargo, como se acreditará a lo largo del presente juicio de acción colectiva, las motocicletas que adquirieron los consumidores, no cumplen con las disposiciones de la NOM-082-SEMARNAT-1994, respecto del mínimo de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas nuevas, pudiendo ocasionar daños auditivos a los consumidores que las utilizan pues como se desprende de los elementos probatorios que serán ofrecidos, el demandado no cuenta con el certificado de cumplimiento de la referida Norma Oficial Mexicana,** lo que se traduce en un incumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece que todos los proveedores deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, ocasionando con ello daños y perjuicios en la salud de los consumidores, específicamente causándoles daños auditivos, pues como lo establece la multicitada NOM, la emisión de ruido proveniente de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición.

Así, tomando en cuenta que los derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, son entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho y **toda vez que en el caso en estudio los individuos representados son claramente determinables y están relacionados por una misma circunstancia de derecho (la compra del bien referido), resulta claro que la acción que se ejercita mediante el presente juicio es una acción individual homogénea, que encuentra su fundamento en la fracción III del artículo 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Por otro lado, el artículo 582 del referido Código Federal, establece que **la acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones declarativas, constitutivas o de condena.**

Por lo que en el presente asunto, se demanda que su Señoría declare que la demandada ha realizado una conducta ilícita que ha ocasionado daños y perjuicios a un grupo de consumidores, **consistente en haber incumplido con las disposiciones de la NOM-082-SEMARNAT-1994, al no respetar el mínimo de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas nuevas, lo que ocasiona daños auditivos a los consumidores que las utilizan;** y en consecuencia, se le condene a la reparación de dichos daños en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados, consistente en el pago del valor de cada una de las motocicletas adquirida y con fundamento en los artículos 92, 92 BIS y 92 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, **el pago de una bonificación que no podrá ser menor al 20 por ciento del valor de las referidas motocicletas.**

## **2. Representación colectiva de la Asociación Civil**

De conformidad con la fracción III del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el suscrito tiene legitimación activa para ejercer la presente acción colectiva como representante legal de la Asociación Civil **“ASESORÍA BELFORO, A. C.”**, representando a los consumidores afectados por la conducta realizada por el proveedor **HONDA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** y que más adelante se detallará, para lo cual se anexa copia certificada del acta constitutiva de la Asociación, bajo la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría número veintinueve de la Ciudad de México, con el número de escritura 83, 517 (ANEXO 1), así como copia certificada del oficio número DGAJ/9564/2019 mediante el cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos autorizó el registro de la Asociación ante el Consejo de la Judicatura Federal (ANEXO 2).